



Sabanalarga, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2019-00586-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COONALGESS".
DEMANDADA: DALYS ALICIA CERVANTES ESTRADA.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto al acuerdo de transacción, logrado extraprocesalmente por la representante legal de la parte demandante y su apoderado judicial de la parte demandante en conjunto con la parte demandada.

ANTECEDENTES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGESS" contra la señora DALYS ALICIA CERVANTES ESTRADA, se arrima al despacho en la fecha por la secretaria, advirtiéndose que en Septiembre 30 de 2021, la apoderado judicial de la parte demandante, Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, adosó al correo institucional memorial contentivo de transacción lograda extraprocesalmente por la representante legal de la parte activa, señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ, con la ejecutada DALYS ALICIA CERVANTES ESTRADA, en el que concretamente solicitan al despacho:

"Entregar a la apoderada judicial JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, identificada con la cedula 44.192.244, el titulo judicial de propiedad de la parte demandada DALYS ALICIA CERVANTES ESTRADA, que se encuentra en ese juzgado por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$636.647), que corresponde al descuento del mes de septiembre y que se verá reflejado en el portal del Banco Agrario en los primeros 5 días del mes de octubre de 2021.

Asia mismo acordamos las partes la terminación por pago total de la obligación con la entrega de la suma de dinero acordada, levantamiento de medidas cautelares y archivar le proceso.

Renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que autorice dicho acuerdo de pago y a cualquier reclamación posterior sobre lo acordado en este documento y sobre los hechos y pretensiones de la demanda."

CONSIDERACIONES:

En relación con la figura jurídica de la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso, el Artículo 312 del C.G.P., infiere, que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)"

Así mismo, de acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

Adentrándonos en el asunto sub-judice, tenemos que la transacción en estudio viene condicionada a que se ordene el pago a la parte demandante, de la suma SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$636.647), a través del depósito judicial producto del descuento que se genere del salario devengado por la parte demandada en el mes de septiembre del año en curso, y que como consecuencia de ello, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se advierte que, a la fecha de este pronunciamiento solo se encuentra a disposición del proceso en referencia, el Título Judicial N° 416200000064577, emitido en 01-10-2021, por valor de \$272.092; circunstancia que pone de manifiesto el no cumplimiento del término recíproco pactado por las partes, deviniéndose para el despacho la imposibilidad dar trámite al acuerdo transaccional en estudio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE:

UNICO: ABSTÉNGASE de dar trámite a la transacción lograda extraprocesalmente por los sujetos procesales, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 130 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 8 de octubre de 2021



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8940b30115c4008fa05fa25e9e5e6090ece8c433ca2c23c7cf2a643ba6
dcbcd**

Documento generado en 07/10/2021 06:51:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**